

CORDOBA, 30 ABR 2015.-

**VISTO:**

*La oportunidad y conveniencia de establecer y organizar un sistema de Ayudantías de los Estudiantes y de las Adscripciones de las Carreras que dependen de la Universidad Provincial de Córdoba;*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que la Universidad tiene como función inherente la creación de espacios de formación continua, académica y profesional para el desarrollo integral de graduados y estudiantes.*

*Que el sistema de adscripciones y ayudantías responde, al compromiso de la Universidad con la formación docente de graduados y estudiantes, al desarrollo de un proyecto que estima promover diferentes oportunidades para la formación de los mismos, integrándolos en equipos de trabajos pedagógicos con los que puedan construir nuevos conocimientos, desarrollar actitudes de colaboración y responsabilidad en el marco de la docencia universitaria, responde a las intenciones de los docentes de contribuir a la formación de graduados y estudiantes desde otros trayectos y espacios de trabajo.*

*Que el sistema de adscripciones y ayudantías tiene por objetivo ofrecer a los graduados y estudiantes nuevas formas de aprendizaje que les permitan adquirir y/o sumar experiencias en actividades de docencia, investigación y extensión.*

0094

ES COPIA  
DEL ORIGINAL

*Que siendo la Universidad Provincial de Córdoba la autoridad máxima en materia de educación universitaria conforme lo establece la Ley N° 9375 y modificatoria en su art. 2°: La Universidad Provincial de Córdoba se integra al sistema educativo como órgano máximo de la Educación Universitaria Provincial, articulándose con los demás niveles educativos y colaborando con los mismos en su evaluación, planificación y formación de recursos humanos, especialmente con las instituciones de educación superior.”*

*Que conforme a lo dispuesto por el art. 14 de la Ley N° 9375 y su modificatoria, corresponde a la Rectora Normalizadora, las atribuciones propias de su cargo y a su vez aquellas que el Estatuto le asigna a los futuros órganos de gobierno de la Universidad.*

*En virtud de todo ello y en uso de mis atribuciones;*

**LA RECTORA NORMALIZADORA DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL  
DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

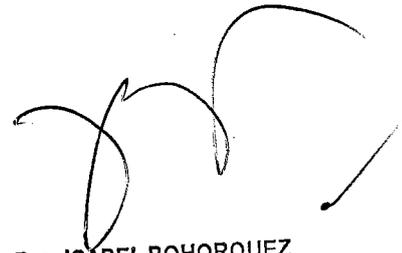
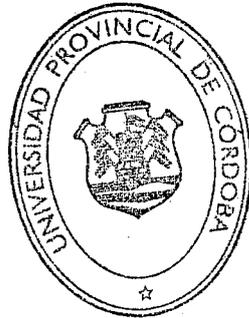
**Artículo 1°: ESTABLECESE**, bajo la dependencia del Decanato de la Facultad que corresponda el sistema de Ayudantías de los Estudiantes y de Adscripciones en los diversos espacios curriculares de las carreras que se dictan en el ámbito de la presente Universidad Provincial de Córdoba.-

**Artículo 2°: APRUEBASE**, la reglamentación de las Ayudantías y Adscripciones que conforme Anexo I y II respectivamente se acompaña y forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 3°: DEJESE**, sin efecto las normativas que se hubieren dictado en lo que contrapongan a la presente Resolución.

Artículo 4°: PROTOCOLICесе, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N° 0094.



Dra. ISABEL BOHORQUEZ  
RECTORA NORMALIZADORA  
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA

**REGLAMENTO DE AYUDANTÍAS**

**Artículo 1º.** La Universidad, como institución educativa encargada de la formación en el nivel superior de educación, tiene como función inherente la creación de espacios de formación continua, académica y profesional para el desarrollo integral de los estudiantes. El sistema de ayudantías permite fortalecer la formación de los mismos a través de la participación en docencia, investigación y extensión. El sistema de ayudantías tiene como objetivo ofrecer a los estudiantes nuevas formas de aprendizaje que les permitan adquirir y/o sumar experiencias en actividades de docencia, investigación y extensión.

**Artículo 2º.** El sistema de ayudantías responde, en primer lugar, al compromiso de la Universidad con la formación docente de estudiantes; en segundo, al desarrollo de un proyecto que estima promover diferentes oportunidades para la formación de los mismos, integrándolos en equipos de trabajos pedagógicos con los que puedan construir nuevos conocimientos, desarrollar actitudes de colaboración y responsabilidad en el marco de la docencia universitaria; por último, responde a las intenciones de los docentes de contribuir a la formación de estudiantes desde otros trayectos y espacios de trabajo.

**Artículo 3º.** Ayudante alumno es aquel que, cumplidas las disposiciones del presente reglamento y las especificadas por el docente responsable del espacio curricular, desarrolla tareas de apoyo diseñadas para su formación en la docencia, investigación y extensión integrándose a un espacio curricular por el término de un año o un cuatrimestre, según fuere el régimen del mismo, duración que podrá extenderse en tanto conserve su situación de estudiante y su evaluación de desempeño sea favorable. Todas las actividades serán orientadas, supervisadas y evaluadas por los responsables de la actividad académica objeto de la ayudantía. No se le asignarán funciones administrativas.

**Artículo 4º.** Los requisitos para ser ayudante alumno son los siguientes:

- a) Ser estudiante de la Universidad Provincial de Córdoba.

ES COPIA  
DEL ORIGINAL

- b) Presentar ante la Facultad que corresponda el formulario de solicitud de ayudantía y el plan de formación para ayudante alumno firmado por el docente del espacio curricular en el que desea realizar la misma.
- c) Adjuntar una nota de presentación dirigida al Decanato de la Facultad en la que explicita las motivaciones que lo inducen para realizar la ayudantía y la importancia que reviste este trayecto formativo en sus aspiraciones académicas y/o profesionales.
- d) Presentar la documentación solicitada en los períodos establecidos por el Calendario Académico respetando las formas establecidas por el presente reglamento.
- e) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 5º.** Podrá aspirar a una ayudantía todo estudiante que se destaque por: a) su interés en las temáticas del espacio curricular en cuestión; b) su rendimiento académico; c) su compromiso con la Universidad en actividades académicas de investigación y extensión; d) el desempeño anterior en cargos de ayudante alumno; e) la colaboración anterior en el espacio curricular de modo informal pero significativo; f) haber realizado cursos o seminarios vinculados al programa de estudios propuesto por el espacio curricular; g) premios, distinciones u otros reconocimientos h) y que cumpla con las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 6º.** El Decanato de la Facultad se expedirá autorizando o no la ayudantía correspondiente al espacio curricular en función de la evaluación del currículum vitae del postulante. No dará inicio la ayudantía sin previa autorización del Decanato.

**Artículo 7º.** La ayudantía no implica relación de dependencia laboral (económica, jurídica o técnica) entre la Universidad y el estudiante, tampoco implica compromiso de contratación futura. El aspirante a la ayudantía deberá notificarse fehacientemente en los plazos establecidos por el Decanato y prestar conformidad a los términos del presente reglamento.

**Artículo 8º.** Podrá aspirar a una ayudantía en actividades vinculadas a la docencia, investigación y extensión, todo estudiante que haya regularizado todos los espacios curriculares del primer cuatrimestre y/o año de la carrera y aprobado el examen final del espacio curricular objeto de la ayudantía. Por excepción, bajo recomendación expresa y fundada del docente responsable del espacio curricular se admitirán solicitudes de estudiantes que no hayan regularizados todos los espacios curriculares del primer cuatrimestre y/o año de la carrera, para su tratamiento.

0094

ES COPIA  
DEL ORIGINAL

**Artículo 9°.** En función de las características de las actividades que se realizan en los cursos de ingreso, éstas podrán considerarse sólo complementarias en el proceso formativo del ayudante alumno y cuando el docente responsable del mismo lo estime pertinente, pero no se autorizarán exclusivamente para cursos de ingreso.

**Artículo 10°.** El ayudante alumno podrá solicitar, por razones que así lo justifiquen, que se deje en suspenso su período de formación como ayudante por un lapso no mayor de un cuatrimestre. El docente encargado del espacio curricular, evaluando las razones, podrá concederle la suspensión y elevar un informe pertinente al Decanato de la Facultad y a la Dirección de Carrera.

**Artículo 11°.** Las ayudantías en las actividades de docencia, investigación y extensión tendrán una duración de un cuatrimestre o un año según corresponda la duración del espacio curricular pudiendo ser renovadas un período igual si así lo demandase el responsable de la actividad y con la aprobación del Decanato de la Facultad.

**Artículo 12°.** En las actividades de docencia, investigación y extensión se podrá aspirar a ser ayudante alumno, de manera simultánea, hasta en dos espacios curriculares. El docente responsable de la actividad deberá prever que la tarea asignada al ayudante alumno pueda ser desarrollada sin interferencias con el normal cursado de su carrera.

**Artículo 13°.** El estudiante que haya desarrollado su ayudantía por el tiempo establecido en el presente reglamento no podrá desarrollar nuevamente la actividad en el mismo espacio curricular.

**Artículo 14°.** El Decanato de la Facultad en conjunto con las Direcciones de Carreras podrá autorizar uno o más ayudantes alumnos en razón del número de estudiantes matriculados.

**Artículo 15°.** En todo los casos, el Decanato de la Facultad deberá garantizar: a) el cumplimiento de los planes de formación; b) la posibilidad del recambio de ayudantes alumnos, otorgando igualdad de oportunidades para todos aquellos que estén bajo las condiciones que se presentan en este reglamento y deseen acceder a una ayudantía; c) el trabajo responsable de los docentes a cargo para que puedan realizar tanto las tareas que les implica la propia actividad, como la supervisión, orientación y evaluación del desarrollo formativo de los ayudantes alumnos.

**Artículo 16°.** El ayudante alumno que no completase su formación en el período indicado en el punto doce, que renunciase a sus funciones, que hiciere abandono de las mismas, o bien que no cumpliera con las condiciones establecidas por el profesor a cargo del espacio curricular, perderá su condición de tal. Producida esta situación, el

docente encargado del espacio curricular deberá informar la novedad al Decanato de la Facultad y al Director de Carrera, quienes dispondrán la baja inmediata del estudiante de su labor.

**Artículo 17°.** Una vez finalizada la ayudantía, el docente responsable de la misma elevará al Decanato de la Facultad un informe de evaluación de la actividad desarrollada por el ayudante alumno en el que se explicitará si el mismo está en condiciones de recibir la certificación que acredite la aprobación de la actividad de ayudantía. Los criterios de elaboración a partir de los cuales se elaborará el informe, serán los siguientes: a) asistencia y participación en las actividades regulares de la cátedra según lo establecido por el docente encargado de la misma; b) cumplimiento de las tareas encomendadas en el plan de formación; c) actitudes y aptitudes puestas de manifiesto en el desempeño de esas tareas; d) claridad conceptual en el manejo de contenidos específicos y su interrelación con otras disciplinas.

**Artículo 18°.** En cumplimiento con lo estipulado en el punto anterior, y en caso de estar aprobada la actividad, el Decanato de la Facultad emitirá la certificación correspondiente acreditando que el estudiante ha realizado la ayudantía en determinado espacio curricular y consignando el tiempo de duración de la misma.

**Artículo 19°.** El Decanato de la Facultad, una vez finalizada la ayudantía, y cumplido lo estipulado en los puntos precedentes, archivará copia de lo actuado en los legajos del estudiante y del docente según corresponda.

**REGLAMENTO DE ADSCRIPCIONES**

**Artículo 1º.** La Universidad, como institución educativa encargada de la formación en el nivel superior de educación, tiene como función inherente la creación de espacios de formación continua, académica y profesional para el desarrollo integral de graduados y estudiantes. El sistema de adscripciones permite fortalecer la formación de los mismos a través de la participación en docencia, investigación y extensión. El sistema de adscripciones tiene como objetivo ofrecer a graduados nuevas formas de aprendizaje que les permitan adquirir y/o sumar experiencias en actividades de docencia, investigación y extensión.

**Artículo 2º.** El sistema de adscripciones responde, en primer lugar, al compromiso de la Universidad con la formación docente de graduados; en segundo, al desarrollo de un proyecto que estima promover diferentes oportunidades para la formación de los mismos, integrándolos en equipos de trabajos pedagógicos con los que puedan construir nuevos conocimientos, desarrollar actitudes de colaboración y responsabilidad en el marco de la docencia universitaria; por último, responde a las intenciones de los docentes de contribuir a la formación de graduados desde otros trayectos y espacios de trabajo.

**Artículo 3º.** Adscripto es aquel que, cumpliendo las disposiciones del presente reglamento y las especificadas por el docente responsable del espacio curricular, desarrolla tareas de apoyo diseñadas para su formación en la docencia, investigación y extensión integrándose a una cátedra durante dos años, duración que podrá extenderse por el lapso de un año más, en tanto su evaluación de desempeño sea favorable. Todas las actividades serán orientadas, supervisadas y evaluadas por los responsables de la actividad académica objeto de la adscripción. No se le asignarán funciones de carácter administrativo.

**Artículo 4º.** Los requisitos para ser adscripto son los siguientes:

- a) Ser graduado de instituciones de nivel superior.
- b) Presentar ante la Facultad que corresponda el formulario de solicitud de adscripción y el plan de formación para adscripto firmado por el docente del

0094

ES COPIA  
DEL ORIGINAL

espacio curricular en el que desea realizar la misma. La solicitud se acompañará con los antecedentes del aspirante, en el formato de curriculum vitae que se le indique previamente.

c) Adjuntar una nota de presentación dirigida al Decanato de la Facultad en la que explicita las motivaciones que lo inducen para realizar la adscripción y la importancia que reviste este trayecto formativo en sus aspiraciones académicas y/o profesionales.

d) Presentar la documentación solicitada en los períodos establecidos por el Calendario Académico respetando las formas establecidas por el presente reglamento.

e) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y de otros que derivaren como normativa institucional superior.

**Artículo 5º.** Podrá aspirar a una adscripción todo graduado de nivel superior que se destaque por: a) su interés en las temáticas del espacio curricular en cuestión; b) su rendimiento académico previo; c) su compromiso con la Universidad Provincial de Córdoba; d) el desempeño anterior en cargos de ayudante alumno y/o adscripción; e) haber realizado cursos o seminarios vinculados al programa de estudios propuesto por el espacio curricular; g) premios, distinciones u otros reconocimientos h) y que cumpla con las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 6º.** El Decanato de la Facultad se expedirá autorizando o no la adscripción correspondiente al espacio curricular en función de la evaluación del curriculum vitae del postulante. No dará inicio la adscripción sin previa autorización del Decanato.

**Artículo 7º.** La adscripción no implica relación de dependencia laboral (económica, jurídica o técnica) entre la Universidad y el graduado, tampoco implica compromiso de contratación futura. El aspirante a la adscripción deberá notificarse fehacientemente en los plazos establecidos por el Decanato y prestar conformidad a los términos del presente reglamento.

**Artículo 8º.** El adscripto deberá asistir a la totalidad de las actividades regulares del espacio curricular donde desarrolle su labor (clases teóricas, clases prácticas, seminarios, reuniones previamente establecidas por el equipo docente, de investigación y extensión, etc.). Bajo ninguna instancia podrá realizar procesos de enseñanza sin la presencia física del docente responsable del espacio curricular. Tampoco se le permite llevar a cabo instancias de exámenes finales.

0094

ES COPIA  
DEL ORIGINAL

**Artículo 9º.** El adscripto podrá solicitar, por razones que así lo justifiquen, que se deje en suspenso su labor por un lapso no mayor de un cuatrimestre. El docente encargado del espacio curricular, evaluando las razones, podrá concederle la suspensión y elevar un informe pertinente al Decanato de la Facultad y a la Dirección de Carrera.

**Artículo 10º.** Las adscripciones en las actividades de docencia, investigación y extensión tendrán una duración de dos años pudiendo ser renovadas un año más si así lo demandase el responsable de la actividad y con la aprobación del Decanato de la Facultad que correspondiere, sin que ello implique una relación jurídico-laboral con el Adscripto.

**Artículo 11º.** En las actividades de docencia, investigación y extensión se podrá aspirar a ser adscripto, de manera simultánea, hasta en dos espacios curriculares.

**Artículo 12º.** El graduado que haya desarrollado su adscripción por el tiempo establecido en el presente reglamento no podrá desarrollar nuevamente la actividad en el mismo espacio curricular.

**Artículo 13º.** El Decanato de la Facultad en conjunto con las Direcciones de Carreras podrá autorizar uno o más adscriptos en razón del número de estudiantes matriculados.

**Artículo 14º.** En todo los casos, el Decanato deberá garantizar: a) el cumplimiento de los planes de formación; b) la posibilidad del recambio de adscriptos, otorgando igualdad de oportunidades para todos aquellos que estén bajo las condiciones que se presentan en este reglamento y deseen acceder a una adscripción; c) el trabajo responsable de los docentes a cargo para que puedan realizar tanto las tareas que les implica la propia actividad, como la supervisión, orientación y evaluación del desarrollo formativo de los adscriptos.

**Artículo 15º.** El adscripto que no completase su formación en el período indicado en el artículo N° 10, que renunciase a sus funciones, que hiciere abandono de las mismas, o bien que no cumpliera con las condiciones establecidas por el profesor a cargo de la cátedra, perderá su condición de tal. Producida esta situación, el docente encargado del espacio curricular deberá informar la novedad al Director de Carrera y al Decanato de la Facultad, quienes dispondrán la baja inmediata del graduado de su labor.

**Artículo 16º.** Una vez finalizada la adscripción, el docente responsable de la misma elevará al Decanato de la Facultad un informe de evaluación de la actividad desarrollada por el adscripto en el que se explicitará si el mismo está en condiciones de recibir la certificación que acredite la aprobación de la actividad de adscripción. Los criterios de elaboración a partir de los cuales se elaborará el informe, serán los siguientes: a)

asistencia y participación en las actividades regulares de la cátedra según lo establecido por el docente encargado de la misma; b) cumplimiento de las tareas encomendadas en el plan de formación; c) actitudes y aptitudes puestas de manifiesto en el desempeño de esas tareas; d) claridad conceptual en el manejo de contenidos específicos y su interrelación con otras disciplinas.

**Artículo 17°.** En cumplimiento con lo estipulado en el punto anterior, y en caso de estar aprobada la actividad, el Decanato de la Facultad emitirá la certificación correspondiente que acredite que el graduado ha realizado la adscripción en determinado espacio curricular, consignando el tiempo de duración de la misma.

**Artículo 18°.** El Decanato de la Facultad, una vez finalizada la adscripción, y cumplido lo estipulado en los puntos precedentes archivará copia de lo actuado.